REG. No. 5472 SECC. 15

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 F.T.D.F.

Tels. 639 15 57 639 15 63

ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA SU DEPÓSITO EXP. NUM CCT/09/2010

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. PRESENTE

**JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA**, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el membrete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras número 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, México, D.F.; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permito enviarle el original y las copias de Ley de la REVISION INTEGRAL del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con el LIC, GABRIEL FERRUSCA VEGA, REPRESENTANTE LEGAL, de la Empresa "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V., (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.) Quien autoriza para tales efectos a los LICS. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA, JOSE LUIS ARCINIEGA SANTIAGO, MARISOL GUERRERO CONTRERAS, CARLOS ALBERTO CISNEROS GUTIERREZ, DANIEL MONDRAGON VELAZQUEZ Y DANIEL ARIAS HERNÁNDEZ, como APODERADOS LEGALES de la misma, ubicada en CALZADA EMILIANO ZAPATA K.M. 2 No. 99 INT. 5, COL. TERAN, C.P. 29050, TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. dedicada a la PRESTACION Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, con el objeto de efectuar su depósito legal ante esta H. Junta, a fin que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 399 bis de la Ley Federal deb trabajo.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

UNICO. - Se sirva tener por efectuado el depósito del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABA- JO** a que se refiere éste escrito, para todos los efectos legales a que hava lugar.

A TENTA MENTE

"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de Enero del 2018.

POR ECOMITE EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA

E. O.

Y CONVINCTOS COLECTIVOS. JUNTA LOCAL DE CONCELIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

> 1100 cotesado 1100 f# 37546co

REG. No. 5472 **SECC. 15** 

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LIC, GABRIEL FERRUSCA VEGA, REPRESENTANTE LEGAL, DE LA EMPRESA "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V. (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.), DEDICADA A LA PRESTACION Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, CALZADA EMILIANO ZAPATA K.M. 2 No. 99 INT. 5, COL. TERAN, C.P. 29050, TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. POR LA OTRA EL C. JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

# CAPITULO PRIMERO DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACION FRACIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA. - Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la Empresa "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. de C.V. (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.), se le denominará "EMPRESA" y al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTACION DE SERVICIOS, ALMACENAJE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", se le denominará el "SINDICATO", a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA. - Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias y cumplidas de administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los C.C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ y/o OSCAR MARIO HERRA HERNANDEZ y/o IGNACIO DEL OLMO HERNANDEZ y/o RENE CERVERA GARZA, en los términos del artículo 692 de la "LEY", así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERA. - La duración del presente "CONTRATO", será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la "LEY".

CUARTA. - El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA", anexas, conexas y las que en un futuro se establezcan y tengan relación con los trabajadores de la misma, así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en la sucursal antes mencionada y existieran otras. EMPRESAS solo afectara el sucursal motivo de este contrato.

QUINTA. - La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representario te del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

REG. No. 5472 SECC. 15

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

rels. 639 15 57 639 15 63

SEXTA. - La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

# CAPITULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

**SEPTIMA**. - La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; La "EMPRESA" y el "SINDICATO" conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA. - Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

NOVENA. - Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

# CAPITULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

**DECIMA**. - Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro.

DECIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: El Primero de Enero; El Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo; El Primero de Mayo; El 16 de Septiembre; El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre; El Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; El 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

REG. No. 5472 SECC. 15

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57

**DECIMA SEGUNDA**. - La **"EMPRESA"** se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

1 AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS SEIS DIAS

2 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS OCHO DIAS

3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DIEZ DIAS

4 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DOCE DIAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional del VEINTI-CINCO por ciento, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas.

# CAPITULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS

FRACCION VI DEL ART, 391 DE LA "LEY"

DECIMA TERCERA. - Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EM-PRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este "CONTRATO".

**DECIMA CUARTA.** - El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

**DECIMA QUINTA**. - La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

**DECIMA SEXTA**. - Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de acuerdo a la siguiente tabla.

De 1 año 15 días de salario

De 2 a 3 años 22 días de salario

De 4 a 6 años 24 días de salario

De 7 años en adelante 27 días de salario

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

DECIMA SEPTIMA. - La "EMPRESA" se obliga a descontar a todos los trabajadores miembros del "SINDICATO", las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores.

REG. No. 5472 SECC, 15

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

# CAPITULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

**DECIMA OCTAVA**. - Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

**DECIMA NOVENA.** - La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar conjuntamente con el "SINDICATO", el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

VIGESIMA. - Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

# CAPITULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS

FRACCION IX DEL ART, 391 DE LA "LEY"

VIGESIMA PRIMERA. - Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA".

VIGESIMA SEGUNDA. - Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

VIGESIMA TERCERA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD; COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES; COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO;; COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

A).- COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.-

Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "EMPRESA", de conformidad con el Artículo 153-F, de la "LEY".

REG. No. 5472 **SECC. 15** 

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

B).- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y generar, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada: en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "EMPRESA", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "EMPRESA". Por cada representante propietario habrá un suplente, dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.

C).- COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "EMPRESA" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "LEY".

D).- COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "EMPRESA" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir a la resolución de éstas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "LEY", los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 158 a que tengan derecho en cada "EMPRESA" o establecimiento a que se determine su antigüedad.

E).- COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "EMPRESA", con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "EMPRESA", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "LEY".

F).- COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUERDO NACIONAL PARA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conviene en integrar la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es precisamente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercado mundial exige actualmente.

REG. No. 5472 SECC. 15

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57 639 15 63

# CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGESIMA CUARTA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".

VIGESIMA QUINTA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGESIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

# CAPITULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "EMPRESA" admitirá a los trabajadores que sean miembros del "SIN-DICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La "EMPRESA" deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del trabajador
- 2.- R.F.C.
- 3.- Sexo
- 4.- Nacionalidad
- 5.- Puesto
- 6.- Domicilio

VIGESIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al "SINDICATO", correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; Todo trabajador que ingrese por propuesta del "SINDICATO", para laborar al servicio de la "EMPRESA", estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la "LEY" y si pasado este término sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contrato individual de trabajo, se prorrogará por el tiempo en que subsista la materia por la cual fue contratado, salvo los casos en que sean contratados por tiempo u obra determinada.

REG. No. 5472 SECC. 15

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

els. 639 15 57. 639 15 63

VIGESIMA NOVENA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", el derecho de éste, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores sus asociados y a ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la petición, que por oficio le gire el "SINDICATO".

#### CAPITULO NOVENO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES

FRACCION X DEL ART, 391 DE LA "LEY"

TRIGESIMA.- Empresa y Sindicato acuerdan incluir a partir del año 2011, una ayuda escolar de \$ 400 pesos por empleado (no por hijo), siempre y cuando tengan hijos en edad escolar y con una calificación promedio no menor de 80 y esta será pagada en el mes de Julio de cada año.

TRIGESIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" se compromete a entregar a sus trabajadores sindicalizados a más tardar el 20 de diciembre de cada año por concepto de "CANASTA NAVIDEÑA" la cantidad de \$1200 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a aquellos trabajadores que a la fecha mencionada tengan una antigüedad al servicio de la empresa mayor a 6 meses y de \$450 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad menor a 6 meses.

TRIGESIMA SEGUNDA: La EMPRESA se compromete a proporcionar lentes de graduación a un máximo de dieciséis trabajadores sindicalizados de planta que así lo requieran, de acuerdo al diagnóstico efectuado por el médico optometrista designado por la EMPRESA, otorgándose un 40% de ayuda del valor total de los lentes y con un tope máximo de costo de \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) y con un máximo de 10 ayudas y aplicable, una vez al año por trabajador que lo solicite en un máximo de 10 casos al año

TRIGESIMA TERCERA.- Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

TRIGESIMA CUARTA- El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

TRIGESIMA QUINTA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este "CONTRATO", se especificarán en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, el cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente "CONTRATO".

CLAUSULA TRANSITORIA.- "SINDICATO" y "EMPRESA" convienen que, para los efectos de revisión del presente "CONTRATO", éste entrará en vigor el día 31 de enero del 2018, independientemente de la fecha de su depósito.

REG. No. 5472 **SECC. 15** 

C.T.M.

F.T.D.F.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57

El presente "CONTRATO", se firma por triplicado quedando un tanto en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. El día de la fecha

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de enero del 2018

POR LA "EMPRESA"

POR EL "SINDICATO"

LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL

REG. No. 5472 **SECC. 15** 

C.T.M.

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

F.T.D.F.

Tels. 639 15 57 639 15 63

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA "ROTOPLAS RECUR-SOS HUMANOS ", S.A. DE C.V. (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.) Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

TABULADOR TUXTLA		
CATEGORIA	CLASIFICACIÓN	SALARIO DIARIO 2018
"A"	Operador de rotomoldeo A	
5374 5350	Pesador A	
	Terminador A	165.49
	Almacenista A	
В	Operador de rotomoldeo B	
	Pesador B	157.60
	Terminador B	
	Almacenista B	
	Alliacellista D	
С	Operador de rotomoldeo C	149.89
	Pesador C	
	Terminador C	
	Almacenista C	
D	Operador de rotomoldeo D	
	Pesador D	143.29
	Terminador D	
	Almacenista D	
L	,	
Mtto	Auxiliar de Mantenimiento M2	242.20
	Mecánico de Mantenimiento M1	257.44

TENIENDO A SU SERVICIO 20 TRABAJADORES **INCREMENTO SALARIAL 5.5%** 

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de Enero del 2018

POR LA "EMPRESA"

OR EL "SINDICATO"

LIC. GABRIEL FERRUSCA VEGA REPRESENTANTE LEGAL

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA

SECRETARIO GENERAL